



Novedades legislativas

Acceso a la vivienda

REAL DECRETO 801/2005, DE 1 DE JULIO (BOE DEL 13)

Mediante el Plan Estatal de la Vivienda 2005-2008 que aprueba esta norma, el Estado pretende contribuir al incremento en la calidad de vida de todos los ciudadanos a través de la consecución de un triple objetivo que permita disfrutar de un desarrollo urbano sostenible: calidad y conservación medioambiental, equidad y prevención de la exclusión social, y eficiencia y productividad integral de la economía.

Los principales ejes estratégicos del Plan son los siguientes:

1. Que la vivienda protegida amplíe su peso específico en el conjunto de los mercados del sector para una mejor satisfacción de las necesidades de los ciudadanos que no pueden acceder, mediante esfuerzos razonables, a una vivienda libre, digna, de calidad y sostenible.

2. Fomento, por una parte, del alquiler de cara a una máxima equiparación con la propiedad y, por otra, de la movilización del parque de viviendas desocupadas.

3. Impulso de actuaciones en materia de suelo edificable destinado preferentemente a viviendas de carácter protegido. Dentro de las mismas se encuentran la rehabilitación de edificios, la movilización del patrimonio residencial existente y la conservación del patrimonio histórico.

4. Atención especial a grupos sociales con necesi-

dades específicas derivadas de circunstancias particulares, independientemente de que provengan de situa-

ciones personales o de insuficientes niveles económicos para una subsistencia digna y equiparable en derechos al

conjunto de ciudadanos (jóvenes, familias numerosas y monoparentales, mayores de 65 años, discapacitados,

Derecho a contraer matrimonio

LEY 13/2005, DE 1 DE JULIO (BOE DEL 2)



Tras una larga polémica, tanto en la esfera política como en la social, la presente norma establece la nueva regulación del matrimonio la cual permite que sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo con plena igualdad de derechos y obligaciones.

Los efectos de la institución del matrimonio (desde los relativos a derechos y prestaciones sociales hasta la posibilidad de iniciar procedimientos de adopción) son mantenidos en su totalidad respetando la propia esencia de la unión, y nacerán de idéntica forma en todos los ámbitos, con independencia del sexo u orientación sexual de los contrayentes.

Se procede, en consecuencia, a una inevitable reestructuración terminológica del articulado del Código Civil referido al matrimonio así como de varios de sus preceptos que hacen mención expresa al sexo de los contrayentes o al de los integrantes del mismo. De este modo se puede comprobar que todo enunciado con los términos «marido y mujer» se ha sustituido por la expresión genérica «cónyuges» o, en otros casos, «consortes», conceptuándose cualquiera de estos dos términos como «persona casada con otra», sin tener en cuenta que ambas sean del mismo o distinto sexo.

En definitiva, aunque se mantienen preceptos dentro del Código Civil en los que sigue la alusión al binomio marido-mujer por recoger supuestos sólo producibles en caso de uniones heterosexuales, del contenido de la Disposición Adicional Primera de esta Ley modificadora se desprende que todo tratamiento del matrimonio recogido en nuestro ordenamiento jurídico ha de extenderse tanto a las uniones entre dos personas del mismo sexo como a las integradas por contrayentes de sexos distintos.

Para ampliar esta información, véase el «Informe» de la página 32.

Avance Informativo Civil 3/2005.



Novedades legislativas

víctimas de violencia de género o terrorismo, etc.)

5. Adaptación de las tipologías de las construcciones a las nuevas realidades de las familias adecuándolas a las modernas formas de vida, a las actuales estructuras sociales y a las minusvalías de mayores y discapacitados.

En consecuencia, teniendo en cuenta estos y otros mecanismos fundamentales en la mutua cooperación institucional entre todas las Administraciones y agentes sociales y económicos se incrementará la calidad de vida de las personas ya que el derecho a una vi-

vienda digna constituye una de las premisas fundamentales de todo individuo.

Separación y divorcio

LEY 15/2005, DE 8 DE JULIO (BOE DEL 9)

La reforma que esta Ley acomete admite la disolución

del matrimonio por divorcio sin necesidad de llevar cabo la previa separación de hecho o judicial. Basta con que uno de los esposos lo desee para que pueda iniciar el procedimiento de divorcio sin que el demandado pueda oponerse a dicha petición y sin que el órgano judicial ▶

Carné por puntos

LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO (BOE DEL 20)



La regulación del ya anunciado «permiso y licencia de conducción por puntos» ve la luz gracias a esta Ley que configura la nueva ordenación a través de dos elementos esenciales:

El primero de ellos es el marcado **carácter reeducador** que la Ley posee al configurar el cauce adecuado para modificar las conductas infractoras por medio de la realización de cursos y pruebas de sensibilización vial de todo aquel conductor que haya tenido un comportamiento reincidente y transgresor de las normas de seguridad del tráfico. El logro de los fines perseguidos se llevará a cabo con una per-

manente llamada de atención sobre las consecuencias (en ocasiones gravísimas) que para la seguridad de las personas tienen determinadas conductas por arriesgar el más básico de los derechos fundamentales de todo usuario de las vías públicas, esto es, el derecho a la vida y a la integridad física y moral. Con este mecanismo reeducador se permitirá la recuperación total o parcial del capital de puntos que corresponda a cada conductor (en principio 12 puntos).

En segundo lugar, la otra característica fundamental de la Ley la constituye el ya mencionado **efecto punitivo** de la disminución o pérdi-

da del crédito de los puntos inicialmente concedidos estableciendo, asimismo, una nueva relación de infracciones graves y muy graves. De este modo, se incluyen entre las infracciones graves algunas que hasta ahora no habían sido calificadas como tales pero que, por su reproche social y peligrosidad, han de ser dotadas de tal consideración. Ejemplos de este nuevo encuadramiento lo constituyen las infracciones relativas a «saltarse» un semáforo, no parar en un stop, hacer caso omiso o no respetar las señales de los agentes que regulan la circulación, conducir sin el cinturón de seguridad, casco o demás elementos

protectores de uso obligatorio, circular con el carné caducado, etc.

Entre las nuevas infracciones insertadas dentro del apartado «muy graves» están, entre otras, la no identificación, por parte del titular del vehículo cuando sea requerido para ello, del conductor responsable de la infracción, conducir sin haber obtenido el permiso correspondiente, circular con vehículo no matriculado, etc.

Por último, como modificación significativa cabe destacar el hecho de que las multas podrán hacerse efectivas en el plazo de 30 días con el fin de ver reducido su importe en un 30 por ciento sobre la cuantía inicialmente prevista en la denuncia (hasta ahora este plazo no tenía una concreción determinada). De igual manera, aparte de las sanciones económicas, el período mínimo de suspensión temporal del permiso de conducir se establece de uno a tres meses en caso de infracciones graves, teniendo esta sanción carácter obligatorio en supuestos de infracciones muy graves.

Avance Informativo Especial 5/2005.



Novedades legislativas

pueda rechazarla, salvo por motivos personales.

Con la nueva regulación sólo se requerirá el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio para la interposición de la demanda a no ser que el interés de los hijos o del demandante justifique la suspensión o disolución de la convivencia con antelación. Cabe, además, la posibilidad de que los cónyuges soliciten de manera conjunta la separación o el divorcio debiendo acompañar a su solicitud, en todo caso, una propuesta de convenio regulador. Con ello lo que se pretende es reforzar la libertad de decisión en cuestiones tan fundamentales como, por ejemplo, el ejercicio de la patria potestad ya que se podrá acordar en el mencionado convenio que ésta se atribuya exclusivamente a uno de los consortes o bien a ambos de manera compartida.

Otra de las novedades introducidas es el establecimiento de la mediación como un recurso voluntario alternativo de cara a solucionar los litigios familiares que puedan surgir contando con el apoyo de un mediador imparcial y neutral.

El contenido de esta modificación evita, en definitiva, situaciones que hasta ahora acarreaman un doble procedimiento, con el consiguiente ahorro de coste a las partes (tanto económico como, sobre todo, personal), y refuerza el principio de libertad de los cónyuges al concebirse se-

Prevención de incendios forestales

REAL DECRETO-LEY 11/2005, DE 22 DE JULIO (BOE DEL 23)



La duradera sequía y altas temperaturas que nuestro territorio ha venido padeciendo a lo largo del período estival han favorecido el incremento alarmante de los incendios forestales con resultados tan trágicos como los acaecidos en Guadalajara, originado el pasado 16 de julio, que causó la pérdida de once vidas humanas. Para paliar la magnitud de estos acontecimientos la presente disposición, a lo largo de tres capítulos, articula una serie de medidas extraordinarias en el marco del principio constitucional de solidaridad disponiendo, como re-

flejo de ellas, un régimen de ayudas específicas a favor de las víctimas y familiares, así como la adopción de actuaciones paliativas y compensatorias encaminadas a reparar, en función de los recursos disponibles, los daños ocasionados para obtener un nivel de recuperación lo más óptimo posible en las zonas afectadas.

Aparte de las mencionadas ayudas, el Capítulo II establece, además de unas pautas preventivas a seguir por los diferentes órganos administrativos, un conjunto de prohibiciones muy severas (cuya vigencia

se extenderá hasta el 1 de noviembre) que se proyectan sobre toda aquella acción que pudiera entrañar algún riesgo que implique el origen de un incendio. Asimismo, en el tercero de los capítulos, se instaura un modelo orgánico-funcional entre los distintos departamentos ministeriales y las Comunidades Autónomas, basado en una eficiente conjunción de los medios e información de que se dispongan en cada caso con el fin de responder de manera ágil y contundente a los siniestros provocados por la acción devastadora del fuego.

paración y divorcio como dos opciones totalmente independientes la una de la otra aunque se mantenga, no obstante, la figura

autónoma de la separación judicial para aquellos casos en los que los cónyuges, por cualquier razón, decidan no optar por la diso-

lución de su vínculo matrimonial.

Para ampliar información, véase el «Informe» de la página 32.

Avance Informativo Civil 4/2005.



Otras disposiciones de interés ▼



► **Convenios colectivos**

REAL DECRETO 718/2005, DE 20 DE JUNIO (BOE DE 2 DE JULIO).

Avance Informativo Laboral 3/2005

► **Impuestos especiales de fabricación**

ORDEN EHA/2102/2005, DE 29 DE JUNIO (BOE DE 2 DE JULIO).

► **Jubilación**

LEY 14/2005, DE 1 DE JULIO (BOE DEL 2)

Avance Informativo Laboral 3/2005

► **Contingencias profesionales de autónomos**

REAL DECRETO 753/2005, DE 24 DE JUNIO (BOE DE 7 DE JULIO).

► **Impuesto sobre hidrocarburos**

ORDEN EHA/2167/2005, DE 29 DE JUNIO (BOE DE 8 DE JULIO).

► **Mutilación genital femenina**

LEY ORGÁNICA 3/2005, DE 8 DE JULIO (BOE DEL 9).

► **Declaración de la renta de residentes en la UE**

ORDEN EHA/2339/2005, DE 13 DE JULIO (BOE DEL 19).

► **Asistencia jurídica gratuita**

LEY 16/2005, DE 18 DE JULIO (BOE DEL 19).

► **Trabajo penitenciario**

REAL DECRETO 868/2005, DE 15 DE JULIO (BOE DEL 25).

► **Televisión digital terrestre**

REAL DECRETO 944/2005, DE 29 DE JULIO (BOE DEL 30).

► **Accidentes graves por sustancias peligrosas**

REAL DECRETO 948/2005, DE 29 DE JULIO (BOE DEL 30).

► **Incendios forestales**

REAL DECRETO 949/2005, DE 29 DE JULIO (BOE DE 2 DE AGOSTO).

► **Aditivos en la alimentación animal**

REAL DECRETO 893/2005, DE 22 DE JULIO (BOE DE 3 DE AGOSTO).

► **Hidrocarburos**

REAL DECRETO 942/2005, DE 29 DE JULIO (BOE DE 3 DE AGOSTO).

► **Acceso a la universidad**

ORDEN ECI/2527/2005, DE 4 DE JULIO (BOE DE 5 DE AGOSTO).

► **Cursos de educación vial**

ORDEN INT/2596/2005, DE 28 DE JULIO (BOE DE 10 DE AGOSTO).

► **Etiquetado y publicidad de alimentos**

REAL DECRETO 7/2005, DE 21 DE JUNIO (BOE DE 28 DE JULIO).

► **Energía eléctrica**

ORDEN ITC/2670/2005, DE 3 DE AGOSTO (BOE DEL 16).

► **Actividades deportivas desarrolladas por extranjeros**

RESOLUCIÓN DE 12 DE AGOSTO DE 2005 (BOE DEL 22).

► **Registro Civil**

REAL DECRETO 820/2005, DE 8 DE JULIO (BOE DEL 23).

► **Consumidores y usuarios**

REAL DECRETO 894/2005, DE 22 DE JULIO (BOE DE 26 DE AGOSTO).

ESTA SECCIÓN SE HA CERRADO A 26 DE AGOSTO DE 2005

Derecho comunitario ▼

Políticas de empleo

DECISIÓN DEL CONSEJO DE 12 DE JULIO DE 2005 (DOUE DE 6 DE AGOSTO)



Tal y como establece el Tratado de la Unión Europea uno de sus principales retos lo constituye la promoción del progreso económico y social y el alcance de unos niveles de empleo lo más elevados posible. Asimismo, constituye un compromiso fundamental de los Estados miembros el esforzarse en desarrollar, por un lado, una estrategia coordinada para el empleo —en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable— y, por otro, unos mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico.

En este ámbito comunitario se enmarcan las Directrices que establece esta Decisión y que constituirán los fines sociolaborales a alcanzar por la Unión y los Estados miembros en los próximos tres años. En consecuencia, las políticas que

se lleven a cabo deberán favorecer de modo equilibrado los siguientes objetivos:

- El alcance del pleno empleo para apoyar el crecimiento económico y fortalecer la cohesión social mediante el aumento de la oferta y la demanda de mano de obra a través de actuaciones que reduzcan el paro y la inactividad.










- La mejora del atractivo de los empleos, la calidad del trabajo y el crecimiento de la productividad laboral para, con ello, elevar las tasas de empleo.

- El refuerzo de la cohesión social y territorial de cara a impedir la exclusión del mercado de trabajo de personas desfavorecidas, sin descuidar la reducción de las disparidades regionales en materia de empleo y desempleo especialmente en aquellas regiones con un menor nivel de desarrollo económico.



Legislación autonómica

ESTA SECCIÓN SE HA CERRADO A 22 DE AGOSTO DE 2005

 <p>ARAGÓN</p> <p>▶ Ley 4/2005, de 14 de junio, sobre la casación foral aragonesa</p> <p>(BOE DE 23 DE AGOSTO)</p>	<p>Ley 4/2005, de 13 de julio, de ordenación farmacéutica de Canarias</p> <p>(BOE DE 19 DE AGOSTO)</p>	<p>Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha</p> <p>(BOE DE 25 DE AGOSTO)</p>	<p>blico empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura</p> <p>(BOE DE 5 DE AGOSTO)</p>
<p>▶ Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón</p> <p>(BOE DE 23 DE AGOSTO)</p>	 <p>CANTABRIA</p> <p>▶ Ley 3/2005, de 6 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1985, de 25 de marzo, de Comunidades Montañesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria</p> <p>(BOE DEL 28)</p>	 <p>CATALUÑA</p> <p>▶ Ley 9/2005, de 7 de julio, del Jurado de Expropiación de Cataluña</p> <p>(BOE DE 17 DE AGOSTO)</p>	 <p>LA RIOJA</p> <p>▶ Ley 6/2005, de 15 de junio, de la Comunidad Riojana en el Exterior</p> <p>(BOE DE 25 DE JULIO)</p>
 <p>BALEARES</p> <p>▶ Ley 7/2005, de 21 de junio, de reforma de la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de les Illes Balears</p> <p>(BOE DE 28 DE JULIO)</p>	 <p>CASTILLA-LA MANCHA</p> <p>▶ Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar</p> <p>(BOE DE 25 DE JULIO)</p>	 <p>EXTREMADURA</p> <p>▶ Ley 1/2005, de 24 de junio, de tiempos de respuesta en la atención sanitaria especializada del sistema sanitario público de Extremadura</p> <p>(BOE DE 29 DE JULIO)</p>	<p>▶ Ley 7/2005, de 30 de junio, de Juventud de La Rioja</p> <p>(BOE DE 27 DE JULIO)</p>
<p>▶ Ley 9/2005, de 21 de junio, de cooperación para el desarrollo</p> <p>(BOE DE 28 DE JULIO)</p> <p>▶ Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Islas Baleares</p> <p>(BOE DE 28 DE JULIO)</p>	<p>▶ Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha</p> <p>(BOE DE 25 DE AGOSTO)</p>	<p>▶ Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura</p> <p>(BOE DE 29 DE JULIO)</p>	 <p>NAVARRA</p> <p>▶ Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra</p> <p>(BOE DE 12 DE AGOSTO)</p>
 <p>CANARIAS</p> <p>▶ Ley 3/2005, de 23 de junio, para la modificación de la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar</p> <p>(BOE DE 26 DE JULIO)</p>	<p>▶ Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud</p> <p>(BOE DE 25 DE AGOSTO)</p> <p>▶ Ley 7/2005, de 7 de julio, de modificación del De-</p>	<p>▶ Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente</p> <p>(BOE DE 5 DE AGOSTO)</p> <p>▶ Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector pú-</p>	<p>▶ Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi</p> <p>(BOE DE 12 DE AGOSTO)</p>

Proyectos de ley

Reforma del sector audiovisual

El Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal constituye el principio de una nueva etapa en los medios de comunicación al erigirse como garante de una gestión autónoma del servicio público en cuestión. El nuevo régimen jurídico disfrutará de una total independencia respecto del poder ejecutivo, es-

tando sujeto únicamente a lo que establezcan el Parlamento y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

Su función básica consistirá en la producción, edición y difusión de un conjunto de canales con programaciones diversas y equilibradas para cualquier destinatario de cara a satisfacer el amplio abanico de necesidades informativas y culturales de la sociedad espa-

ñola. Dichas tareas serán llevadas a cabo por las sociedades encargadas de la prestación directa de los servicios –TVE y RNE– con fomento de las producciones españolas y europeas y el alcance de la mayor cobertura posible dentro del territorio nacional.

El modelo de financiación acabará con la vía del endeudamiento (utilizada en los últimos quince años) canalizándo-

se a través de subvenciones públicas y de los ingresos comerciales obtenidos por publicidad que, en todo caso, deberá ser inferior a la emitida por el resto de canales comerciales.

Por último, el Director General no será designado por el Gobierno de turno sino por el Consejo de Administración mediante procedimiento público y en base a criterios de índole profesional.